

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN POR TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN DE WASHINGTON

ESTA ES UNA PÓLIZA DE RECLAMOS FORMULADOS Y DENUNCIAS, POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE

PROVISIONES

Colony Insurance Company (la Compañía) está de acuerdo con el Asegurado Designado que se muestra en las Declaraciones como sigue:

I. ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

A. La Compañía pagará las sumas que el asegurado se obliga legalmente a pagar como:

1. “acción correctiva”, y
2. “lesión corporal” o “daño a la propiedad”

debido a una “liberación” de “combustible para calefacción” de un “tanque de combustible para calefacción” registrado al que se aplica este seguro.

B. La Compañía tendrá el derecho y el deber de defender al asegurado contra un “reclamo” que busca una “acción correctiva” o daños causados por “lesión corporal” o “daño a la propiedad”. Sin embargo, la Compañía no tendrá la obligación de defender al asegurado contra cualquier “reclamo” que busque “acción correctiva”, por “lesión corporal” o “daño a la propiedad” a los que no se aplica este seguro. La Compañía o “PLIA” puede, a su discreción, investigar cualquier “liberación” y resolver cualquier “reclamo” que pueda resultar. Pero:

1. La cantidad que la Compañía pagará por los daños está limitada como se describe en el Artículo **III. LÍMITES DEL SEGURO**;
2. El derecho y el deber de defender de la Compañía terminan cuando la Compañía ha agotado el límite de seguro aplicable en el pago de la “acción correctiva”, daños causados por “lesión corporal” o “daño a la propiedad”, o costos de Defensa;
3. Los costos de defensa se incluirán dentro de los límites de seguro descritos en el Artículo **III. LÍMITES DEL SEGURO**; y
4. No se cubre ninguna otra obligación o responsabilidad de pagar sumas o realizar actos o servicios.

C. Este seguro aplica solo si:

1. La “liberación” emana de un “tanque de combustible para calefacción” que no está “abandonado” o “desmantelado”;
2. La “liberación” comienza por primera vez después de la “fecha de registro” del “tanque de combustible para calefacción”; y
3. **La “liberación” se reporta por escrito a “PLIA” posterior a la fecha de vigencia y antes de la fecha de vencimiento de la Póliza o el Período de Informe Ampliado, si corresponde.**

D. Todas los “reclamos” por “acción correctiva” o “lesión corporal” o “daño a la propiedad” a partir de la “liberación” se considerarán realizados en el momento en que se haga el primero de esos “reclamos” contra cualquier asegurado e informe a “PLIA” o a la Compañía.

II. QUIÉN ESTÁ ASEGURADO

Las personas y sus cónyuges que son propietarios de “tanques de combustible para calefacción” y se han registrado para la cobertura con “PLIA” en virtud de la Ley de Protección de Responsabilidad Civil por Contaminación de Combustible para Calefacción (Capítulo 70.149 RCW) están asegurados bajo esta póliza.

III. LÍMITES DE SEGURO

- A. La responsabilidad total de la Compañía por cada “reclamo” reportado primero a “PLIA” durante el “período de la póliza” y el Período de Informe Ampliado, si corresponde, no debe exceder \$60,000 por cada “reclamo”, por sitio, por año. El Período de Informe Ampliado descrito en el Artículo IX. **EL PERÍODO DE INFORME AMPLIADO** no restablecerá ni aumentará el límite de seguro de esta póliza.
- B. Independientemente del número de “reclamos”, reclamantes o asegurados, la responsabilidad total de la Compañía por los “reclamos” durante uno o más “períodos de la póliza” que surjan de la misma, la “liberación” intermitente, interrelacionada, asociada, repetida o continua se considerará un solo “reclamo” sujeto al límite de seguro de cada reclamo que se muestra en las Declaraciones de la póliza en vigencia cuando el primer “reclamo” se reporta a “PLIA” o a la Compañía, y se considerará primeramente reportado a “PLIA” o a la Compañía durante el “período de la póliza” en el que el “reclamo” inicial se reporta primero a “PLIA” o a la Compañía.
- C. Múltiples “reclamos”: La inclusión en este documento de más de un asegurado o la realización de “reclamos” o la presentación de un “reclamo” o demanda por parte de más de una persona u organización no operará para aumentar el límite de seguro de la Compañía. Uno o más “reclamos” que surjan de la misma o la “liberación” relacionada se considerarán un solo “reclamo”, y se aplicará el límite de seguro que se muestra en las Declaraciones según corresponda a cada reclamo.
- D. Sujeto al límite de seguro de \$60,000 que se describe en III. Una restauración de daño a la propiedad de terceros en los locales que son propiedad de terceros, incluido el paisajismo, está limitada a \$1,500 por cada “reclamo”, por sitio, por año. Este límite se incluye dentro y disminuye el límite de seguro de cada reclamo.

IV. DEFINICIONES

Los términos definidos están entre comillas a lo largo de esta Póliza y pueden usarse en singular o en plural, según corresponda.

- A. “Tanque de combustible para calefacción abandonado” significa un “tanque de combustible para calefacción” que no se ha utilizado y que ya no está conectado a un horno de combustible usado para la calefacción de espacios de viviendas o de trabajo en las instalaciones donde se encuentra el tanque.
- B. “Lesión corporal” significa lesión corporal, enfermedad o afección que sufre una persona, incluida la muerte en cualquier momento, como resultado de la lesión, enfermedad o afección.
- C. “Reclamo” significa:
 - 1. En virtud del Acuerdo de Aseguramiento A.1., notificación por escrito a “PLIA” durante el “período de la póliza” de una “liberación” de “combustible para calefacción” de un “tanque de combustible para calefacción” registrado;
 - 2. Bajo el Acuerdo de Aseguramiento A.2., notificación por escrito a “PLIA” durante el “período de la póliza” de cualquier declaración de responsabilidad potencial o demanda de dinero contra el asegurado que alegue daños debido a “lesión corporal” o “daño a la propiedad” que surja de una “liberación” de “combustible para calefacción” de un “tanque de combustible para calefacción” registrado.
- D. “Acción correctiva” significa aquellas acciones razonablemente requeridas para que el asegurado las elimine, trate, neutralice, contenga o limpie una “liberación” accidental para cumplir con un estatuto, ordenanza, regla, regulación, directiva, orden, o un requisito legal similar, vigente en el momento de una “liberación” accidental de los Estados Unidos, el estado de Washington o una subdivisión política de los Estados Unidos o el estado de Washington. “Acción correctiva” incluye, cuando se acuerde por escrito, por adelantado por la Compañía o por “PLIA”, acción para eliminar, tratar, neutralizar, contener o limpiar una “liberación” accidental para evitar, reducir o eliminar la responsabilidad del asegurado por “acción correctiva”, “lesión corporal” o “daño a la propiedad”. La “acción correctiva” también incluye acciones razonablemente necesarias para monitorear, analizar y evaluar una “liberación” accidental. La “acción correctiva” se logrará mediante el método más rentable disponible.
- E. “Tanque de combustible para calefacción desmantelado” se refiere a un “tanque de combustible para calefacción” que ya no está conectado a un horno alimentado con combustible usado para la calefacción de espacios de vivienda humana o de trabajo en las instalaciones donde se encuentra el tanque y que se ha dejado de operar de acuerdo con el Código Internacional de Incendios y cualquier requisito local pertinente.

- F. “Combustible para calefacción” significa cualquier producto de petróleo utilizado para la calefacción de espacios en hornos, calentadores y calderas de vapor, incluidos el aceite de cocina, el combustible diesel o el kerosene. El “combustible para calefacción” no incluye los productos derivados del petróleo utilizados como combustibles en “vehículos motorizados”, embarcaciones marítimas, trenes, autobuses, aeronaves o cualquier equipo fuera de la carretera que no se utilice para la calefacción de espacios, o para el procesamiento industrial o la generación de energía eléctrica.
- G. “Tanque de combustible para calefacción” significa un tanque y sus tuberías de conexión, ya sea por encima o por debajo del suelo, o en un sótano, con tuberías conectadas al tanque para calentar el espacio habitable o de trabajo en las instalaciones donde se encuentra el tanque. El “tanque de combustible para calefacción” no incluye un “tanque de combustible para calefacción” “desmantelado” o “abandonado” o un tanque utilizado únicamente para fines de calentamiento de procesos industriales o generación de energía eléctrica.
- H. “Carga o descarga” significa la entrega o recogida de “combustible para calefacción” hacia o desde un “tanque de combustible para calefacción” registrado.
- I. “Vehículo de motor” significa cualquier vehículo de motor terrestre, remolque o semirremolque diseñado para circular en vías públicas.
- J. “MTCA” significa la Ley de Control de Tóxicos Modelo (Model Toxics Control Act) (Capítulo 70.105D RCW).
- K. “PLIA” significa la Agencia de Seguros de Responsabilidad Civil por Contaminación (Pollution Liability Insurance Agency) del estado de Washington establecida de conformidad con el Capítulo 70.148 RCW. “PLIA” es el representante designado por la Compañía para este programa.
- L. “Período de la póliza” significa el período que se muestra como tal en las Declaraciones, a menos que se cancele antes de conformidad con el Artículo **VIII. CONDICIONES**, E. de esta Póliza.
- M. “Daño a la propiedad” significa:
 1. Lesión física, destrucción o contaminación de propiedad tangible, incluida la pérdida del uso de la propiedad como resultado de la lesión, destrucción o contaminación; o
 2. Pérdida del uso de bienes tangibles que no hayan sido físicamente perjudicados, destruidos o contaminados, pero que hayan sido evacuados, retirados de su uso o se hayan vuelto inaccesibles debido a una “liberación” accidental.
- N. “Fecha de registro” significa la fecha en que “PLIA” recibe y acepta un formulario de registro del programa.
- O. “Liberación” significa un derrame, fuga, emisión, escape o filtración en el medio ambiente.

V. EXCLUSIONES

Esta Póliza no se aplica a:

- A. Cualquier “reclamo” basado en o que surja de una “liberación” conocida o desconocida que ocurra antes del registro de un “tanque de combustible para calefacción”.
- B. Cualquier “reclamo” basado en una “liberación” conocida que ocurra antes del inicio de esta Póliza.
- C. Cualquier “reclamo” basado en o derivado de la obligación del asegurado de pagar daños y perjuicios por el hecho de asumir la responsabilidad en un contrato o acuerdo, a menos que el asegurado esté legalmente obligado en caso contrario al contrato o acuerdo.
- D. Cualquier “reclamo” presentado por un empleado, socio, accionista o empresa conjunta de cualquier asegurado o por una empresa comercial o persona física o sus agentes, empleados, cesionarios o subrogantes que posean, arrienden, operen, administren o controlen de forma total o parcial al asegurado.
- E. Cualquier “reclamo” basado en o derivado de cualquier obligación del asegurado en virtud de una ley de compensación de trabajadores, beneficios por incapacidad o compensación por desempleo o ley similar.
- F. Cualquier “reclamo” basado o derivado de una “lesión corporal” a:

1. Un empleado del asegurado que surja de y en el curso de:
 - a. Empleo por el asegurado; o
 - b. Desempeñar tareas relacionadas con la conducción de los negocios del asegurado; o
2. El cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de ese empleado como consecuencia del párrafo 1. anterior.

Se aplica esta exclusión:

1. Si el asegurado puede ser responsable como empleador o en cualquier otra capacidad; y
 2. A cualquier obligación de compartir daños o reembolsar a otra persona que deba pagar por la lesión.
- G. Cualquier “reclamo” basado en o que surja de un acto, error u omisión deliberadamente ilegal, deshonesto, fraudulento, criminal, malicioso o ilícito cometido por, bajo la dirección o con el conocimiento de un asegurado, sus agentes, contratistas o consultores, si dicho acto se comete o no en el curso y alcance del empleo o deberes con o en nombre del asegurado.
- H. Cualquier “reclamo” basado o derivado de la propiedad, encomendamiento, uso, operación, “carga o descarga” de cualquier “vehículo motorizado”, aeronave, embarcaciones o material rodante.
- I. Cualquier “reclamo” basado en o que surja del incumplimiento intencional, voluntario o deliberado o el descuido imprudente de cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, reclamo administrativo, notificación de violación, carta de notificación, orden judicial, orden ejecutiva o instrucción de cualquier agencia u organismo gubernamental donde el asegurado haya provocado, ayudado, asistido, alentado u ocultado dicho incumplimiento.
- J. Cualquier “reclamo” basado o derivado de cualquier consecuencia, ya sea directa o indirecta, de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea o no guerra declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado, huelga, disturbios, conmoción civil, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción o daño a la propiedad por parte de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
- K. Cualquier “reclamo” basado en o que surja de una “liberación” que comience después de la fecha en que se venda, abandone, regale, alquile, subalterne o deje de ser operado por cualquier otro lugar en el que se encuentre un “tanque de combustible para calefacción” registrado bajo el control del asegurado.
- L. Cualquier costo, cargo o gasto por el reacondicionamiento o reemplazo de “combustible para calefacción”.
- M. Cualquier costo, cargo o gasto para reparar, reconstruir, reemplazar, reacondicionar, mantener o eliminar cualquier “tanque de combustible para calefacción” o tuberías, conexiones o válvulas de tanques u otros recipientes.
- N. Cualquier “reclamo” por daños compensatorios punitivos, ejemplares o multiplicados o evaluaciones legales o cualquier multa o sanción civil, administrativa o penal, o la devolución o reembolso de honorarios legales, costos o gastos impuestos a un asegurado.
- O. Cualquier “reclamo” basado o derivado de una “liberación” que se pretenda o se espere desde el punto de vista del asegurado.
- P. Cualquier “reclamo” que surja de un “tanque de combustible para calefacción” “desmantelado” o “abandonado”.
- Q. Cualquier “reclamo” que surja de un “tanque de combustible para calefacción” que no esté registrado con “PLIA”.
- R. Cualquier costo por realizar una “acción correctiva” más allá de lo requerido por “MTCA”.
- S. Cualquier costo cubierto por otro seguro o garantía válido.
- T. Cualquier costo o gasto incurrido por el asegurado para investigar la fuente y el alcance de una “liberación” sospechosa.
- U. Cualquier costo para reparar o reemplazar un horno.
- V. Cualquier “reclamo” basado o derivado de la contaminación de fuentes que no sean un “tanque de combustible para calefacción” registrado.

- W. Cualquier "liberación" no informada a "PLIA" tan pronto como sea posible después de que el "tanque de combustible para calefacción" registrado se convierta en "abandonado" o "desmantelado".

VI. TERRITORIO

Esta Póliza solo se aplica a los "reclamos" que se presentan en el estado de Washington.

VII. NOTIFICACIÓN DE RECLAMO

- A. El asegurado debe notificar a "PLIA" que existe un "reclamo" potencial tan pronto como sea posible después de que el "tanque de combustible para calefacción" registrado se convierta en "abandonado" o "desmantelado". El asegurado deberá proporcionar una notificación por escrito a "PLIA" tan pronto como sea posible después de cualquier "reclamo" o cualquier evento en el que el asegurado tenga motivos para creer que podría resultar en un "reclamo". Se debe hacer una notificación a "PLIA", 300 Desmond Dr SE, Lacey, WA 98503.
- B. La notificación debe incluir:
1. Detalles de cómo, cuándo y dónde tuvo lugar la "liberación"; y
 2. Los nombres y direcciones de los heridos o testigos.
- C. El asegurado notificará por escrito a "PLIA" cualquiera de los siguientes:
1. Cualquier "reclamo" o demanda presentada en contra o recibida por el asegurado;
 2. Cualquier acción o procedimiento que pueda imponer una obligación legal al asegurado por un "reclamo";
 3. Cualquier condición, evento o circunstancia que pueda dar lugar a un "reclamo" que, si se informa por primera vez a "PLIA" durante el "período de la póliza", puede estar cubierta por esta Póliza; o
 4. Cualquier condición, evento o circunstancia para la cual se requiera notificación a cualquier agencia gubernamental.
- D. El asegurado deberá proporcionar documentación a "PLIA" de que la cobertura no será provista por la aseguradora de los propietarios de la vivienda.
- E. En el caso de que una "liberación" migre fuera del sitio, o se sospeche que haya migrado, el asegurado deberá notificar a "PLIA" y proporcionar el nombre, la dirección y el número de teléfono del propietario de la propiedad adyacente.
- F. El asegurado cumplirá con todos los requisitos de informes federales, estatales y locales de "liberación".

VIII. CONDICIONES

- A. Otro seguro: En el caso de que exista otro seguro válido y cobrable emitido por otro asegurador con respecto a los "reclamos" declarados en virtud de esta Póliza, el seguro otorgado por esta Póliza se aplicará de la siguiente manera:
1. Este seguro se aplicará como seguro en exceso sobre cualquier otro seguro válido y cobrable, ya sea primario o en exceso. Este exceso de seguro no se aumentará ni ampliará de ninguna manera como resultado de la administración judicial, la insolvencia o la incapacidad de pago de cualquier asegurador con respecto tanto al deber de indemnizar como al deber de defender.
 2. Cuando este seguro supere a otros seguros válidos y cobrables, la Compañía pagará solo su parte del monto del "reclamo", si lo hubiere, que exceda la cantidad total que todos los demás seguros pagarán por el "reclamo" en la ausencia de este seguro.

El asegurado deberá, a solicitud, proporcionar a "PLIA" con prontitud copias de todas las pólizas potencialmente aplicables a un "reclamo" cubierto por esta Póliza.

- B. Inspección y Auditoría: La Compañía y "PLIA" estarán permitidas pero no obligadas a inspeccionar, muestrear y monitorear en forma continua la propiedad u operaciones del asegurado, en cualquier momento. Ni el derecho de la Compañía o "PLIA" a realizar inspecciones, muestrear y monitorear, ni el compromiso real de los mismos ni ningún informe al respecto, constituirá un compromiso, en nombre del asegurado u otros, para determinar o garantizar que la propiedad o las operaciones sean seguras y saludables o cumplir con las prácticas de ingeniería aceptables o cumplir con cualquier ley, norma o

reglamento. La Compañía o “PLIA” pueden examinar, auditar, copiar e inspeccionar los libros, registros y servicios del asegurado en cualquier momento durante el “período de la póliza” y dentro de los tres años posteriores a la terminación definitiva de esta Póliza, en la medida en que estén relacionados con el objeto de esta póliza.

- C. Asignación: La cesión de intereses bajo esta Póliza no vinculará a la Compañía, excepto por el Aval de la Compañía y que forme parte de esta Póliza.
- D. Insolvencia del asegurado: La quiebra o insolvencia del asegurado o de los bienes del asegurado no eximirá a la Compañía de ninguna de sus obligaciones en virtud del presente.
- E. Cancelación y No Renovación:
 - 1. Esta póliza puede ser cancelada por consentimiento mutuo entre la Compañía y “PLIA”; o
 - 2. Esta póliza puede ser cancelada por la Compañía o por “PLIA” mediante el envío de una notificación por escrito que indique cuando la cancelación será efectiva. La fecha de vigencia de dicha cancelación no será inferior a 90 días después de recibir la notificación de cancelación. La fecha efectiva de cancelación indicada en la notificación se convertirá en el final del “período de la póliza”.

La entrega de dicha notificación por escrito, ya sea por parte de la Compañía o “PLIA”, será equivalente al envío. Si la notificación se envía por correo certificado, el acuse de recibo será prueba suficiente de la notificación.

Si se cancela la póliza, la Compañía devolverá la prima no devengada (calculada en forma prorrateada) tan pronto como sea posible después de la fecha efectiva de la cancelación. El ajuste de la prima se puede hacer en el momento en que se efectúe la cancelación o tan pronto como sea posible después de que la cancelación se haga efectiva, pero el pago o la oferta de la prima no devengada no es una condición de la fecha efectiva de la cancelación.

Si la Compañía decide no renovar esta Póliza por un “período de la póliza” adicional, la Compañía enviará una notificación por escrito a “PLIA” a la dirección que se muestra en esta póliza. Dicha notificación por escrito de no renovación se enviará por correo al menos 60 días antes del final del “período de la póliza”.

- F. Subrogación: En el caso de que la Compañía realice algún pago conforme a esta Póliza, la Compañía se subrogará a todos los derechos del asegurado de recuperarla contra cualquier persona u organización. El asegurado ejecutará y entregará instrumentos y documentos, y hará lo que sea necesario para garantizar tales derechos. El asegurado no hará nada para perjudicar tales derechos.

Cualquier recuperación como resultado de los procedimientos de subrogación que surjan bajo esta Póliza después de que los gastos incurridos en dicho procedimiento de subrogación sean deducidos por la parte que incurre en los gastos, corresponderá al asegurado y a la Compañía en proporción a cada monto efectivamente pagado como resultado de la sentencia, liquidación o defensa de un “reclamo”.

- G. Asistencia y Cooperación: El asegurado deberá:
 - 1. Permitir que “PLIA” o la Compañía inspeccionen el “tanque de combustible para calefacción” y las instalaciones del asegurado;
 - 2. Tome medidas inmediatas para detener o contener cualquier “liberación”;
 - 3. Coopere con “PLIA” y, a solicitud, deberá presentar toda la información y la documentación solicitadas, dentro de un tiempo razonable;
 - 4. Presentar los exámenes e interrogatorios hechos por nuestro representante, bajo juramento si es necesario;
 - 5. Asistir a audiencias, declaraciones y juicios; y
 - 6. Ayudar en la realización de asentamientos y asegurar y dar evidencia, obteniendo la asistencia de testigos en la conducción de demandas.

El asegurado no podrá, excepto a su propio costo, realizar ningún pago (que no sea por los costos incurridos para contener o mitigar una “liberación”) o admitir cualquier responsabilidad por cualquier “reclamo”. El asegurado no podrá, excepto con la aprobación de “PLIA”, emprender ninguna “acción correctiva” en su propio nombre ni comprometer a ninguna persona o entidad para proporcionar dichos servicios.

- H. Integración de todos los acuerdos: Esta póliza y los endosos adjuntos a este documento incorporan todos los acuerdos existentes entre el asegurado y la Compañía o cualquiera de sus representantes relacionados con este seguro.
- I. Deber del Asegurado Designado para reportar cambios: En todo momento durante el “período de la póliza”, el Asegurado Designado tendrá el deber de notificar a “PLIA” sin demora cualquier cambio en la propiedad de su “tanque de combustible para calefacción”. A pesar de dicha notificación, esta póliza no ofrece cobertura con respecto a ningún “tanque de combustible para calefacción” que no se haya registrado correctamente con “PLIA”. Las personas que adquieran propiedades en las que se encuentra un “tanque de combustible para calefacción” deben enviar un nuevo formulario de registro a “PLIA” para ser elegibles para la cobertura, independientemente de si el propietario anterior registró el “tanque de combustible para calefacción”.
- J. Notificación de Demanda: Se acuerda que, en caso de que la Compañía no pague la cantidad reclamada en el presente, la Compañía, a solicitud del asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier tribunal de jurisdicción competente dentro del estado de Washington y cumplirá con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción al tribunal, y todos los asuntos que surjan a continuación se determinarán de acuerdo con la ley y la práctica de dicho tribunal.

Se acuerda además que el servicio del proceso en tal demanda se puede realizar en:

Colony Insurance Company
Attn: Claims Vice President
8720 Stony Point Parkway, Suite 300
Richmond, VA 23235

Pollution Liability Insurance Agency
Attn: Director
300 Desmond Drive, S.E.
Lacey, WA 98503

y que en cualquier demanda iniciada contra cualquiera de ellos en este contrato, el asegurador acatará la decisión final de dicho tribunal o de cualquier Tribunal de Apelación, en el caso de que haya una.

Los mencionados anteriormente están autorizados y dirigidos a aceptar el servicio del proceso en nombre del asegurador en cualquier demanda de este tipo y/o a solicitud del asegurado para que se comprometa por escrito con el asegurado a que este o ellos participen en una comparecencia general en nombre del asegurador en el evento en el que se instituirá tal demanda.

IX. PERÍODO DE REPORTE AMPLIADO

En el caso de que esta Póliza se cancele o no se renueve, se proporciona automáticamente un Período de Informe Ampliado. Este período comienza con el final del “período de la póliza” y dura 30 días. Esta extensión de la cobertura no se aplica si la cobertura del “reclamo” que busca una “acción correctiva” o daños causados por “lesión corporal” o “daño a la propiedad” es provista por otro seguro.

Esta extensión de cobertura estará sujeta a todos los términos y condiciones de esta Póliza y se aplicará a los “reclamos” que se hagan primero al asegurado y que se informen a “PLIA” que resulten de una “liberación” de “combustible para calefacción”, que emanan de un “tanque de combustible para calefacción” que no está “abandonado” o “desmantelado”, que comienza por primera vez después de la “fecha de registro” y antes del final del “período de la póliza”.

El hecho de que el período durante el cual los “reclamos” puedan reportarse a “PLIA” bajo esta Póliza se extienda en virtud del Período del Informe Ampliado no aumenta de ninguna manera los Límites de Seguros de esta Póliza.